

SECA – FAN. CCT Nº 402/05. ACUERDO SALARIAL JULIO Y AGOSTO 2025

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de agosto de 2025, los miembros paritarios designados en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES -S.E.C.A.-, el Secretario General sr. Juan Carlos MURGO (DNI Nº 7.372.353), la sra. María Juana CARABAJAL (D.N.I. Nº 13.301.683) y el sr. Alejandro SCUDERI (DNI Nº 13.798.848), con el patrocinio letrado del Dr. Néstor Osvaldo Miranda (Tº VIII Fº 833 CPACF), constituyendo domicilio especial en la calle Valle 1281 de CABA, por el sector gremial, y, por la parte empresaria, la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO -F.A.N.-, los señores Julio Cesar LARROCA, Gustavo FIGUEIRA, Rodolfo MEDICA, Horacio GARCIA y la sta. Sofia FIGUEIRA constituyendo domicilio en la calle Lavalle 1616 10º piso de CABA, se presentan y dicen:

Las partes firmantes, recíprocamente, se reconocen su legitimación y representatividad, para negociar el C.C.T. Nº 402/05 (ex Nº 185/92). Reconocimiento mutuo que hacen extensivo a sus participaciones en los acuerdos anteriores y vigentes, suscriptos por las mismas – que en el presente se ratifican -, como así también respecto de los futuros acuerdos a celebrarse en dicho ámbito y/o alcance personal y territorial.

PRIMERA.- OBJETO.-

Las partes en el marco del CCT Nº 402/05, en cumplimiento de la revisión pactada como Clausula Cuarta del acuerdo ultimo de fecha 25/06/2025, dentro del periodo mayo 2025 a abril 2026, establecen la escala salarial correspondiente al mes de Julio de 2025, incrementándola en forma acumulativa sobre la vigente al 30 de Junio de 2025, y, asimismo, fijan la del mes de agosto de 2025, incrementándola en forma acumulativa y progresiva sobre la vigente al 31 de Julio de 2025, para cada una de las categorías previstas, y de los adicionales, complementos, bonificaciones y subsidios que integran el salario del empleado, y el sueldo mensual mínimo garantizado de convenio, que regirá en el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

SEGUNDA.- NUEVA ESCALA SALARIAL DE BASICOS CONVENCIONALES

La escala salarial y demás beneficios enunciados en la Clausula Primera, que integran el CCT Nº 402/05, quedan fijados para los meses de julio y agosto 2025 un 3.5% de aumento en forma acumulativa y progresiva, de la forma siguiente:

JULIO 2025, a partir del 01/07/25 en el uno coma seis por ciento (1,6%), en forma acumulativa a los vigentes al 30/06/25.

AGOSTO 2025, a partir del 01/08/2025 en el uno coma nueve por ciento (1,9%), en forma acumulativa a los vigentes al 31/07/2025

En igual forma y proporción, se establecen aumentos para la bonificación especial por antigüedad cada cinco años (art. 6 CCT Nº 402/05), para la bonificación-subsidio por fallecimiento (art. 17 inc. a) CCT Nº 402/05) y para el salario mínimo mensual garantizado para la actividad.

Asimismo, se determinan los valores dinerarios para el premio por asistencia y puntualidad (art. 31 bis CCT N° 402/05) para los meses de julio y agosto 2025.

Montos que se detallan en el ANEXO UNICO, que las partes adjuntan a este acuerdo, formando parte del mismo

TERCERA-SALARIO MINIMO MENSUAL GARANTIZADO (SMMG)

Las partes establecen un salario mensual mínimo garantizado, para los meses de julio y agosto de 2025, para todos los trabajadores encuadrados en el presente CCT contratados a tiempo completo y para los que así deba considerarse su prestación conforme lo que establece el art. 92 ter de la LCT.

Los empleados contratados a tiempo parcial con prestación de jornada diaria menor a las seis (6) horas y/o semanal menor a las treinta y seis (36) horas, el salario mensual mínimo garantizado será liquidado en forma proporcional.

Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontadas proporcionalmente del mínimo garantizado.

La suma para arribar al mínimo garantizado deberá discriminarse en rubro por separado y no será alcanzado por el adicional antigüedad, ni por el premio por asistencia y puntualidad, ni por el pago de tiempo suplementario y/o extraordinario.

SMMG se fija para el meses de julio y agosto de 2025, conforme monto respectivo que detalla el ANEXO UNICO, integrante de este acuerdo.

CUARTA.- VIGENCIA. REVISION

La vigencia del presente acuerdo se extiende hasta el 30/04/2026. No obstante, las partes acuerdan reunirse en la segunda quincena del mes de septiembre de 2025 con el objetivo de analizar y revisar la evolución del poder adquisitivo de las remuneraciones de los trabajadores de sector, y establecer todo posible ajuste, dentro de las condiciones económicas vigentes y su impacto inflacionario en los valores acordados.

Asimismo, dejan expresado que, ante hechos económicos o sociales generales imprevistos que distorsionaran significativamente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse en busca de una solución equitativa.

QUINTA.- ABSORCION.-

Los valores de los salarios fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia los pagos efectuados por las empresas empleadoras en forma voluntaria, con carácter remunerativo o no remunerativo y con imputación a cuenta de futuros aumentos a partir del 01/07/2025. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables.

Los aumentos salariales o el otorgamiento de asignaciones remunerativas o no remunerativas que eventualmente en adelante pueda disponer con carácter general el Poder Ejecutivo Nacional, durante la vigencia del presente CCT, obligara a reunirse a las partes para acordar su posible incorporación o absorción por los futuros aumentos de los básicos, según corresponda.

SEXTA.- CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO COMPLETO Y PARCIAL

El contrato de trabajo a tiempo completo se establece en un máximo de cuarenta y cinco (45) horas semanales y cuando supere las treinta y seis (36) horas semanales, conforme art. 92 ter de la LCT.

El personal que trabaje menos de seis (6) horas diarias y no más de treinta y seis (36) horas semanales se considerara empleado a tiempo parcial, bajo las condiciones convencionales siguientes:

- 1) Las empresas podrán contratar trabajadores a tiempo parcial cuando la plantilla del personal dependiente encuadrado en este CCT supere la cantidad de cinco (5) empleados y hasta un máximo del diez por ciento (10%) del total del sector.
- 2) Las empresas que contraten empleados a tiempo parcial, deberán mensualmente, bajo declaración jurada presentada al SECA, acreditar la relación porcentual establecida en el párrafo anterior, conforme nómina de empleados alcanzados por el presente CCT que deben adjuntar.
- 3) Los aportes y contribuciones con destino a la OSPECA deberán completarse y depositarse por el monto de la jornada completa, independientemente de la cantidad reducida de horas diarias o semanales que labore el empleado.

SEPTIMA.- APORTE EMPRESARIAL.-

Las partes ratifican hasta el 30-04-2026, la obligación del empleador, establecida en las negociaciones paritarias del año 2014 (Homologado por RES: ST N° 2.491/14), de efectuar un aporte obligatorio del 2% sobre el total de las sumas de carácter remunerativo que perciban los trabajadores amparados por este Convenio, para fines sociales y asistenciales; con destino al Sindicato Empleados del Caucho y Afines. Su pago se efectuara en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23551 y 24642 establecen para las cuotas sindicales y mediante depósito en las cuentas que a tal efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco Provincia de Buenos Aires, Casa Central, sucursal 1000 cuenta corriente N° 70901-3.-

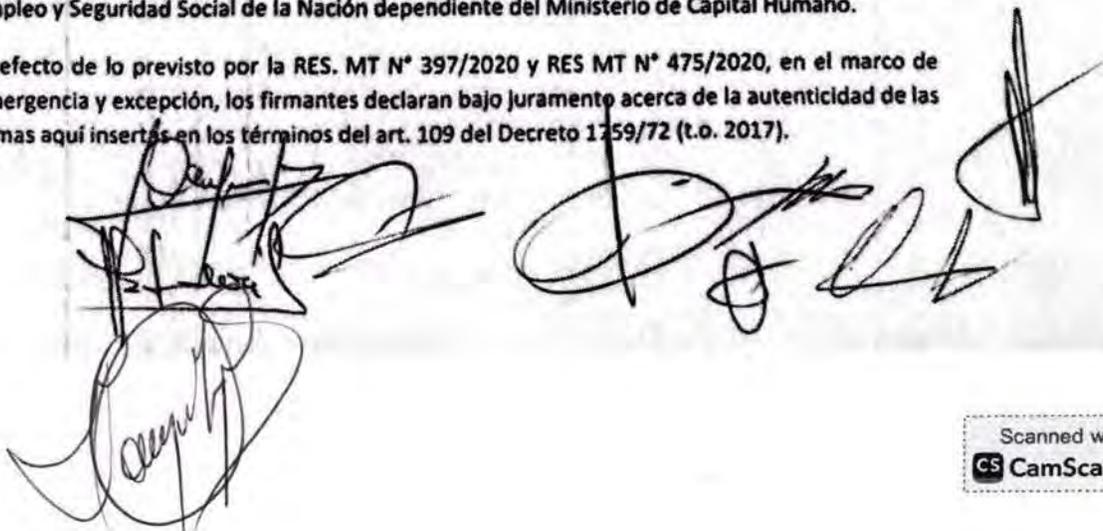
OCTAVA.- PAZ SOCIAL.-

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo al plazo de vigencia del mismo.

NOVENA.- ENTRADA EN VIGENCIA- HOMOLOGACION

Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse desde el 01 de agosto de 2025, y solicitan la homologación por parte de la Secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación dependiente del Ministerio de Capital Humano.

Al efecto de lo previsto por la RES. MT N° 397/2020 y RES MT N° 475/2020, en el marco de emergencia y excepción, los firmantes declaran bajo juramento acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos del art. 109 del Decreto 1759/72 (t.o. 2017).



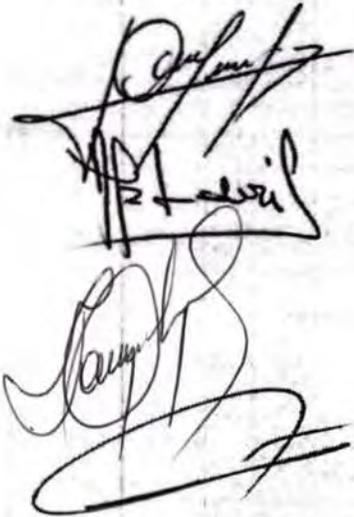
Asimismo, para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonarán las sumas devengadas con la mención de "anticipo a cuenta del Acuerdo Colectivo 2025/2026", los que quedaran compensados con los correspondientes, una vez homologado el Acuerdo.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efecto. Autorizándose mutuamente las partes a solicitar la homologación del presente acuerdo.

DECIMA. - COMISIÓN TÉCNICA

Las partes han constituido una Comisión Técnica Bipartita con el objeto de evaluar cuestiones inherentes al Convenio Colectivo de Trabajo, en particular lo relativo a las condiciones de trabajo, su implementación y actualización. Ambas representaciones acuerdan continuar desarrollando tareas en el marco de dicha comisión, comprometiéndose a presentar los avances y propuestas que resulten posibles dentro del período paritario vigente.

SECTOR GREMIAL



SECTOR EMPRESARIAL



R. ESTOR OSVALDO MIRANDA
ABOGADO
T° VII P° 833 C.P.A.C.F.
T° XII P° 23 C.A.S.L.
C.U.I. N° 20-07808597-8

ANEXO UNICO

CAT.	2% Desde el 01/03/2025	3% Desde el 01/04/2025	3.3% Desde el 01/05/2025	1.5% Desde el 01/06/2025	3.5% Desde el 01/08/2025
1	678.659	699.019	722.087	732.918	758.570
2	774.075	797.297	823.608	835.962	865.221
3	890.740	917.462	947.738	961.954	995.623
4	989.672	1.019.362	1.053.001	1.068.796	1.106.204
5	1.116.924	1.150.432	1.188.396	1.206.222	1.248.440
6	1.198.231	1.234.178	1.274.906	1.294.030	1.339.321
7	1.332.526	1.372.501	1.417.794	1.439.061	1.489.428
8	1.428.014	1.470.854	1.519.392	1.542.183	1.596.159
9	1.530.496	1.576.411	1.628.432	1.652.859	1.710.709
AUX.					
1	678.659	699.019	722.087	732.918	758.570
2	750.079	772.582	798.077	810.048	838.400
3	935.224	963.280	995.069	1.009.995	1.045.344
4	1.051.372	1.082.913	1.118.649	1.135.429	1.175.169

1) Este detalle resultara aplicable hasta que se convenga una nueva escala. Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos entre categorías. - 2) PAGO COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD: A los efectos de su cómputo se tomará en cuenta a partir del primer año aniversario desde la fecha de su ingreso. El valor del incremento salarial por cada año de antigüedad será del 1% del salario. -

SALARIO MINIMO MENSUAL GARANTIZADO

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTICULO TERCERO, EL SALARIO MINIMO GARANTIZADO ESTABLECE EL PISO SALARIAL PARA LA ACTIVIDAD DE ACUERDO AL PERIODO QUE CORRESPONDA, DONDE NINGUN TRABAJADOR PODRA PERCIBIR UN SALARIO BASICO MENSUAL MENOR A LO QUE ESTABLECE EL SIGUIENTE CUADRO.

2% Desde el 01/03/2025	3% Desde el 01/04/2025	3.3% Desde el 01/05/2025	1.5% Desde el 01/06/2025	3.5% Desde el 01/08/2025
989.672	1.019.362	1.053.001	1.068.796	1.106.204

PREMIO POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

MARZO 2025	ABRIL 2025	MAYO 2025	JUNIO 2025	AGOSTO 2025
111.417	114.760	118.547	120.325	124.536

BONIFICACION ESPECIAL CADA 5 AÑOS

Años	2% Desde el 01/03/2025	3% Desde el 01/04/2025	3.3% Desde el 01/05/2025	1.5% Desde el 01/06/2025	3.5% Desde el 01/08/2025
5	151.286	155.825	160.967	163.382	169.100
10	298.042	306.983	317.113	321.870	333.135
15	504.868	520.014	537.175	545.232	564.315
20	593.002	610.792	630.948	640.412	662.827
25	742.548	764.825	790.064	801.915	829.982
30	889.020	915.691	945.909	960.097	993.701
35	1.040.887	1.072.113	1.107.493	1.124.105	1.163.449
40	1.187.209	1.222.825	1.263.179	1.282.126	1.327.001
45	1.334.111	1.374.135	1.419.481	1.440.773	1.491.201

ADICIONALES FIJOS

SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO

	2% Desde el 01/03/2025	3% Desde el 01/04/2025	3.3% Desde el 01/05/2025	1.5% Desde el 01/06/2025	3.5% Desde el 01/08/2025
EMPLEADO	488.851	503.517	520.133	527.935	546.412
HIJOS, CONYUGES, PADRES, HERMANOS, PADRES POLITICOS.	329.085	338.958	350.144	355.396	367.835

SECTOR SINDICAL



SECTOR EMPRESARIO



NESTOR OSVALDO MIRANDA
ABOGADO
Tº VII Fº 833 C.P.A.C.F.
Tº XIII Fº 23 C.A.S.I.
C.U.R.T. Nº 20-07608597-9